



Dependencia que desarrollara el proyecto de Norma (Escriba el nombre de la dependencia que liderará el proceso):	Departamento Administrativo de la Función Pública.
Fecha: (dd/mm/aa)	10/09/2019
Proyecto de Decreto o Resolución:	Por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 12 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de Función Pública, en lo relacionado con los criterios de género para lograr la paridad en los empleos de libre nombramiento y remoción
Análisis de normas que otorgan competencia para la expedición del acto:	El numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de las leyes 581 de 2000, 823 de 2003, 1955 de 2019
Vigencia de la norma reglamentada o desarrollada:	
Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas:	

### **I. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**

De conformidad con lo dispuesto con el artículo 43 de la Constitución Política, se reconoce que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades y señala que la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación.

En este sentido, el Estado colombiano ha suscrito tratados y declaraciones internacionales que establecen la igualdad de género como un principio rector del Estado Social de Derecho, como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), incorporada al ordenamiento jurídico interno mediante la Ley 51 de 1981.

Con la aprobación de la Ley 51 de 1981 el Estado adoptó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, mediante la cual los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar tal discriminación.

El artículo 3 de la mencionada Convención ordena al Estado Colombiano adoptar en todas las esferas y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los sus derechos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Debe resaltar que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, incorporada al ordenamiento jurídico interno mediante la Ley 248 de 1995, reconoce que la violencia contra la mujer es una violación de los derechos humanos, que limita el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos y libertades. Esta Convención demanda del Estado acciones que condenen toda forma de violencia contra la mujer exhortándolo a adoptar todas las medidas para prevenirla, sancionarla y erradicarla.

Por su parte, la Ley 581 de 2000, "*Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones*", señala que la participación adecuada de la mujer en los niveles del poder público se hará efectiva aplicando por parte de las autoridades nominadoras las siguientes reglas: a) Mínimo el treinta por ciento (30%) de los cargos de máximo nivel decisorio, de que trata el artículo 2º, serán desempeñados por mujeres; b) Mínimo el treinta por ciento (30%) de los cargos de otros niveles decisorios, de que trata el artículo 3º, serán desempeñados por mujeres.

Adicionalmente, el artículo 4 de la Ley 823 de 2003, "*Por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres*", señala que para la adopción de las políticas de igualdad de oportunidades para las mujeres, y el fortalecimiento de las instituciones responsables de su ejecución, el Gobierno Nacional deberá: "1. Adoptar criterios de género en las políticas, decisiones y acciones en todos los organismos públicos nacional y descentralizados. 2. Adoptar las medidas administrativas para que las instituciones responsables cuenten con instrumentos adecuados para su ejecución. 3. Promover la adopción de indicadores de género en la producción de estadísticas de los organismos e instituciones públicas y privadas. 4. Divulgar los

*principios constitucionales, leyes e instrumentos internacionales suscritos por Colombia que consagren la igualdad real y efectiva de derechos y oportunidades de todas las personas, y en especial los relacionados con los derechos de las mujeres y las niñas”.*

El quinto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para 2030 es precisamente “Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública”.

De manera consonante con el marco Constitucional y legal que se ha dejado indicado, en las Bases del Plan de Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, las cuales hacen parte integral de la Ley 1955 de 2019, se señala que el Departamento Administrativo de la Función Pública buscará la paridad en los cargos de máximo nivel decisorio y de los otros niveles decisorios del Estado colombiano.

En consecuencia y con el fin de lograr una participación efectiva de la mujer en los empleos de libre nombramiento y remoción, se requiere adoptar criterios para llegar a la meta planteada en el Plan Nacional de desarrollo de lograr a 2022, encaminados a lograr la paridad en la provisión de los mencionados empleos en los organismos de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial.

## **II. AMBITO DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO Y SUJETO A QUIEN VA DIRIGIDO**

De conformidad con el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de las leyes 581 de 2000, 823 de 2003, 1955 de 2019 y con el fin de asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la administración pública, se hace necesario adoptar criterios para dar cumplimiento a la meta planteada en el Plan Nacional de desarrollo de lograr a 2022, la paridad en la provisión de los empleos de libre nombramiento en los organismos de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial.

## **III. VIABILIDAD JURÍDICA**

La confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de las leyes 581 de 2000, 823 de 2003, 1955 de 2019, de manera que las especificaciones contenidas en el Decreto, se ajustan a la Constitución y a la ley.

## **IV. IMPACTO ECONÓMICO**

No aplica

## **V. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si fuere el caso)**

No aplica

## **VI . IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si aplica)**

No aplica

## **VII. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CONSULTA Y PUBLICIDAD**

(Según lo previsto en el Decreto 1081 de 2015)

No aplica

## **VIII. ASPECTOS ADICIONALES IMPORTANTES**

(Para la adopción de la decisión)

No aplica

**IX. EXPLICACIÓN DE LAS RAZONES PARA EXPEDIR NUEVO ACTO E IMPACTO QUE TENDRÁ EN LA SEGURIDAD JURÍDICA**

(En caso de que dentro del año inmediatamente anterior ya se hubiere reglamentado la misma materia)

SI: \_\_\_\_\_ NO: X

**X. ANEXOS**

(Constancias de cumplimiento de consultas, evaluación de observaciones ciudadanas que se hubieren presentado)

No aplica

**XI. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TECNICA NORMATIVA** PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1081 de 2015: SI x NO \_\_\_\_\_

Aprobó:

**CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ LEÓN**  
Subdirectora

Elaboró: José Fernando Ceballos